



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210013200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Rafael Angel Pereira Noguera	Shirley Navarro Sanjuan	12/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	12/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Electrónica O Físicamente Al Demandado. 3. Negar Solicitud De Alimentos Provisionales.
13001311000120210013000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nelsy Esther Martinez De Teheran Y Otros		12/04/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.
13001311000120210014900	Procesos Ejecutivos	Idulia Esther Rhenals Arevalo	Jhon Henry Zamora Yate	09/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d119cd62-f30f-433c-ab02-2bf6028e9efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200031800	Procesos Verbales	Esnael Sierra Martinez	Gisella Maria Medina Ortega	12/04/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
13001311000120210000600	Procesos Verbales	Janeris Martinez Angulo	Laura Ibañez Arevalo, Monica Ibañez Arevalo	12/04/2021	Auto Decide - Auto Concede Amparo De Pobreza Y Niega Medidas Cautelares
13001311000120210013300	Procesos Verbales Sumarios	Jhonatan Rodriguez Gelis	Clariberth Rodriguez Baldovino	12/04/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda De Ofrecimiento De Alimentos. 2. Aceptar Provisionalmente Oferta De Alimentos Por Valor De 400 Mil Pesos Mensuales Efectuado Por El Demandante. 3. Notificar A La Demandada Y A La Defensora De Familia. 4. Reconocer Personería A Abogado Del Demandante.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d119cd62-f30f-433c-ab02-2bf6028e9efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200034900	Procesos Verbales Sumarios	Ramon Martinez Pimineta	Cielo Gomez Lorduy	12/04/2021	Auto Decide - Por Secretaría, Oficiase Al Cajero Pagador De La Empresa Surtigas S.A., A Fin De Que Se Sirva Certificar El Monto Del Salario Y Demás Prestaciones Sociales, Legales Y Extralegales, Devengados Por El Señor Ramón Esteban Martinez Pimienta, Así Mismo Indicar El Fondo De Cesantías En Las Que Se Le Consigna Dicho Valor Al Mencionado Señor

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d119cd62-f30f-433c-ab02-2bf6028e9efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Martes, 13 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190036600	Procesos Verbales Sumarios	Marisol Pineda Leal	Walter Moreno Vargas	12/04/2021	Auto Ordena Cumplir - 1. Ordenar Al Demandante En El Proceso De Disminución De Cuota Alimentaria, Que En El Término De 30 Días Cumpla La Carga De Notificar A La Demandada. 2. Si No Cumple Con Tal Carga, Se Declarará Desistimiento Tácito De La Demanda.

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d119cd62-f30f-433c-ab02-2bf6028e9efc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 59 De Martes, 13 De Abril De 2021



13001311000120190026500	Verbal	Rosseneirys Gonzales Meza	Jose Gregorio De La Rosaq Julio	12/04/2021	Auto Requiere - Por Secretaria, Oficiese Enérgicamente Al Cajero Pagador Del Instituto Departamental Y Recreacional De Bolivar - Iderbol, A Fin De Que, Sin Más Dilaciones, Se Sirva Informar A Este Despacho Judicial, Los Motivos Por Los Cuales No Se Encuentra Dando Cumplimiento A La Orden De Embargo Decretada Contra Del Demandado, Señor José Gregorio De La Rosa Julio, En Cuantía Equivalente Al 35 Del Salario Y Demás Prestaciones Sociales, Legales Y Extralegales Que Reciba.
-------------------------	--------	---------------------------	---------------------------------	------------	--

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 13 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

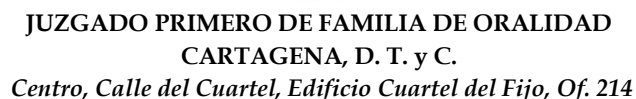
Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d119cd62-f30f-433c-ab02-2bf6028e9efc



CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RAD: 00149-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora IDULIA ESTHER RHENALS AREVALO, en favor de la niña N.S.A.R., contra el progenitor de ésta, Sr. JHON HENRY ZAMORA YATE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que:

- También es necesario aclarar que, de conformidad con el Acta de conciliación aportada, el aumento se tazó a partir del mes de enero de 2021, sobre la base del SMLMV y no del IPC, por lo que en la tabla no se refleja el aumento de forma adecuada.

- c)** No existe claridad en torno a que en la demanda se manifiesta que no se conoce el domicilio, dirección física o electrónica del demandado, a partir de lo cual se solicita que sea emplazado; manifestación que no resulta coherente si se considera que, para efectos de las medidas cautelares, sí se tiene claro dónde labora, lo que torna abiertamente improcedente dicho emplazamiento, dado que al demandado también se lo puede notificar en su lugar de trabajo.

RESUELVE

- ## NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00366-2019

Cartagena de Indias, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el día de hoy se encuentra el proceso de **Disminución de Alimentos**, promovido por WALTER MORENO VARGAS contra las menores Y.M.P. y V.L.M.P., quienes están representadas por su progenitora, la señora MARISOL PINEDA LEAL; en el que se advierte que dicho señor solicita el impulso de la actuación.

Sin embargo, al revisar el expediente se observa que el aludido proceso está inactivo porque el actor no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada.

En atención a esa circunstancia, y con fundamento en el art. 317 del C. G. del P. el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Ordenar a la parte demandante, señor WALTER MORENO VARGAS, que, dentro del término de treinta (30) días, **efectúe** cabalmente y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, las diligencias necesarias dirigidas a notificar el auto admisorio de la demanda de Disminución de Alimentos, de fecha 4 de marzo de 2020, a la señora MARISOL PINEDA LEAL; y, en ese mismo término, **allegue** al expediente las respectivas constancias o certificaciones de dicha notificación.

2º. Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito de la demanda, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente proceso de Sucesión de los finados NELSON ANTONIO MARTINEZ CMACHO y BELLA VICTORIA BELTRÁN PUERTA, presentado por la señora MARTHA MAGALY MARTINEZ y OTROS, informándole que, por auto de marzo 25 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que hubiera sido subsanada. Sírvese proveer.

Cartagena de Indias, 12 de abril de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias. doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021).-

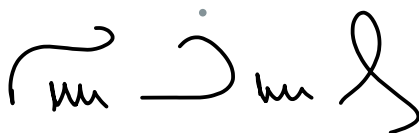
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó la demanda, el Juzgado procede a darle aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

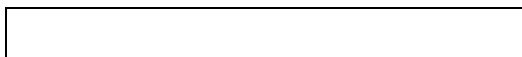
1.- Rechazar la demanda de Sucesión de los finados NELSON ANTONIO MARTINEZ CMACHO y BELLA VICTORIA BELTRÁN PUERTA, presentado por la señora MARTHA MAGALY MARTINEZ y OTROS.-

2.- Hágase la devolución de la demanda y anexos al actor, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00132-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores RAFAEL PEREIRA NOGUERA y SHIRLEY NAVARRO SANJUAN, informándole que se allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de la referencia, la que, al ser revisada, se constató que fue subsanada oportunamente, por lo que se dispondrá su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada, a través de apoderado judicial, por los señores RAFAEL PEREIRA NOGUERA y SHIRLEY NAVARRO SANJUAN.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Reconózcase al abogado Oscar Aparicio Castillo, como apoderado judicial de las partes, en los términos y para los fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00100-2021

Cartagena de Indias, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho**, presentada, a través de apoderada judicial, por AURA EDITH PÉREZ PELUFO contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA, la cual fue subsanada oportunamente, por lo que ha de procederse con su admisión.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º Admitir la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Sociedad Patrimonial de Hecho y Disolución de las mismas**, presentada por AURA EDITH PÉREZ PELUFO contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA.

2º. Notifíquese por correo electrónico o físico la presente providencia al demandado y córraseles traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

3º. Negar la solicitud de alimentos provisionales, por cuanto no está acreditada la condición de compañera permanente de la demandante, lo cual es, precisamente, el tema que de probarse y decidir durante el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

INFORME SECRETARIA:

Señor Juez:

Paso a su despacho la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS**, promovida por **JOHNATAN ALFONSO RODRIGUEZ GELIS**, en favor de su menor hijo J.C.R.R. y en contra de la señora **CLARIBETH RODRIGUEZ BALDOVINO**, la cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cartagena, abril 12 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril Doce (12) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación DE LA REFERENCIA, se observa que, efectivamente, la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** presentada por **JOHNATAN ALFONSO RODRIGUEZ GELIS**, en favor de su hijo J.C.R.R., ha sido subsanada oportunamente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, presentada por **JOHNATAN ALFONSO RODRIGUEZ GELIS**, en favor de su hijo J.C.R.R., este último representado por su progenitora, la señora **CLARIBETH RODRIGUEZ BALDOVINO**.

2.- Aceptar provisionalmente la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000.00.) ofrecida por el demandante, la cual ha de consignar directamente en cuenta bancaria cuya titular sea la madre del beneficiario de los alimentos o, en su defecto, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, Casilla u Opción 6, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

3.- NOTIFICAR este proveído, electrónica o físicamente, conforme al Decreto 806 de 2020, a la señora **CLARIBETH RODRIGUEZ BALDOVINO**, a fin de que, si a bien lo tiene y en el término de diez (10) días, conteste la demanda y allegue las pruebas que quiera hacer valer.

De igual manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE MARIO RUIDIAZ GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial del señor **JOHNATAN ALFONSO RODRIGUEZ GELIS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00318-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCISO, presentado por el señor ESNAEL SIERRA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GICELLA MARÍA MEDINA ORTEGA informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ordenar emplazamiento. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con la petición presentada por la parte demandante, con la que invoca que se ordene el emplazamiento de la demandada, en atención a que desconoce la dirección electrónica de la contraparte.

En razón a lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la demandada de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Ordénese el emplazamiento de la señora GICELLA MARÍA MEDINA ORTEGA de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría, cúmplase con tal actuación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA

REF: 13001-31-10-001-2020- 00349-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, informándole que el apoderado judicial de la demandada, mediante memorial que antecede, solicita se oficie al CAJERO PAGADOR DE SURTIGAS, a fin de que certifique el salario y demás prestaciones sociales del demandante. Sírvasse proveer.-

Cartagena, Abril 12 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

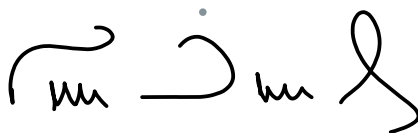
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Abril Doce (12) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención que lo solicitado por la parte demandada resulta procedente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Por secretaría, ofíciase al Cajero Pagador de la empresa SURTIGAS S.A., a fin de que se sirva certificar el monto del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, devengados por el señor RAMÓN ESTEBAN MARTINEZ PIMIENTA, Así mismo indicar el fondo de cesantías en las que se le consigna dicho valor al mencionado señor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00006-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentado por JANERIS MARTÍEZ ÁNGULO en representación del niño E.M.A., contra los herederos determinados e indeterminados del finado ALFREDO ENRIQUE IBAÑEZ JIMÉNEZ, informándole que se encuentra pendiente memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., abril 12 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que se allegó, primeramente, escrito presentado por la demandante, señora JANERIS MARTÍEZ ÁNGULO, con el que solicita le sea concedido amparo de pobreza, por lo que, sin más elucubraciones, se accederá a ello.

Respecto del segundo memorial, la parte demandante, a través de apoderado judicial, informa la ubicación de la tumba donde se hallan los restos del finado ALFREDO ENRIQUE IBAÑEZ JIMÉNEZ, para efectos de la realización de la exhumación ordenada, por lo cual se tendrá incorporada la certificación emitida por el Cementerio de Pasacaballos.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre las cesantías del finado, se tiene que no obra en el expediente, prueba de la existencia de las cesantías a que alude el peticionario, así como tampoco prueba plausible que permita inferir razonadamente a este Juzgador la paternidad que está por verificarse con este proceso.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Concédase** Amparo de Pobreza a favor de la señora JANERIS MARTÍEZ ÁNGULO.
2. **Niéguese** la medida cautelar solicitada sobre las cesantías del finado ALFREDO ENRIQUE IBAÑEZ JIMÉNEZ, por las razones antes expuestas.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
RAD: 13001-31-10-001-2019-00265-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el abogado MANUEL DE JESUS GONZALEZ CAMPO, en calidad de apoderado de la demandante, señora ROSSENEIRYS GONZALEZ MEZA, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al Cajero Pagador del INSTITUTO DEPARTAMENTAL Y RECREACIONAL DE BOLIVAR. Sírvase proveer.-

Cartagena. Abril 12 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Abril Doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el presente asunto terminó por Sentencia de calenda 12 de agosto de 2020, en la que se Resolvió:

“CONDENAR al demandado JOSÉ GREGORIO DE LA ROSA JULIO, a suministrar alimentos definitivos a favor de sus hijos J.A.D. L.R. G. y A.S. D.L.R.G., en cuantía equivalente al 35% del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que reciba del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEDEPORTES Y RECREACION DE BOLIVAR – DERBOL, o de cualquier otra empresa donde llegare a laborar o resulte pensionado”.

En atención a que tal solicitud resulta procedente, el juzgado Primero de Familia de Cartagena,

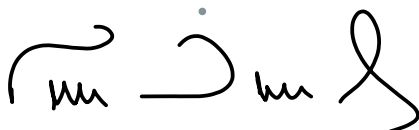
RESUELVE:

Por secretaria, ofíciense enérgicamente al Cajero Pagador del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL Y RECREACIONAL DE BOLIVAR - IDERBOL**, a fin de que, sin más dilaciones, se sirva informar a este despacho judicial, los motivos por los cuales **no** se encuentra dando cumplimiento a la orden de embargo decretada contra del demandado, señor JOSÉ GREGORIO DE LA ROSA JULIO, en cuantía equivalente al 35% del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales que reciba.

Se le hace saber al señor Cajero Pagador, lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y art. 44 del C.G.P., inciso 3º, a fin de que se sirva tomar atenta nota de lo anterior.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.